



Expediente No. 2021-423

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE OCTUBRE DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical seguido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCA MIA S.A.S.** contra **RAFAEL EDUARDO PEREZ BARRIOS** informándole que la parte demandante fio respuesta al requerimiento y aporoto el poder con las facultades señaladas de cara al desistimiento. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial presentado el día 21 de septiembre de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante aportó el poder con las facultades para desistir requeridas por el despacho, cuyo requisito resulta indispensable para resolver la solicitud del desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo referente, se tiene que el artículo 314 del C.G.P., expresa:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

(Subraye y negrilla del Juzgado)

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que el proceso estaba en etapa de admisión. Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado judicial, tiene

¹ Folio 510.



facultades para desistir, conforme al poder aportado², el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

2

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso especial de fuero sindical promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCA MIA S.A.S.** contra **RAFAEL EDUARDO PEREZ BARRIOS**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41

CBB

² Folio 512.